

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO:

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS,

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Sereñísima Señora Princesa de Asturias, y las Sereñísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA

OVIEDO.

SUSCRICIÓN NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Pts. Cs.

Suma anterior 38.044 45

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plaza de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

MINISTERIO

GRACIA Y JUSTICIA.

COMPILACIÓN
general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorización concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878.

(CONTINUACION.)

Art. 266. Cuando la pretension de pobreza se entablares antes de empezar el sumario, o hallándose éste pendiente, será competente para conocer de ella el Juez ó Tribunal que conozca de la causa.

En este incidente serán admisibles todos los medios de prueba que el Juez ó el Tribunal considerare pertinentes.

Art. 268. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrá ser habilitado de pobre, sin necesidad de preya justificación, el que estuviere de notoriedad comprendido en alguno de los casos del art. 262, si á ello no se opusieren el Ministerio fiscal y la parte con quien debiera sustanciarse el incidente.

Art. 269. El que entablare la pretension, tendrá derecho á que desde luégo se le otorguen los beneficios de la pobreza legal, sin perjuicio de lo que definitivamente se resuelva.

Art. 270. Cuando fuere el acusador quien promoviere la pretension, se sustanciará el incidente

con citacion y audiencia del procesado, si ya lo hubiere, ó no estuviere en rebeldía.

Art. 271. La pretension de pobreza entablada por el procesado, se sustanciará con citacion y audiencia del querellante particular y actor civil, si lo hubiere.

Art. 272. El Ministerio fiscal será parte en todos los incidentes de pobreza.

Art. 273. El procesado á quien no se hubiese citado ni oido en el incidente de pobreza del querellante, podrá impugnar en cualquier estado de la causa, la habilitacion que á favor de aquél se hubiese hecho.

Art. 274. El que no hubiese sido declarado pobre durante el sumario, á pesar de haberlo solicitado, podrá serlo durante el plenario, si justificare que con posterioridad á su primera pretension vino á parar á alguno de los casos mencionados en el art. 262.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será aplicable al que, para seguir el recurso de casacion, pretendiese ante el Tribunal Supremo la declaracion de pobreza que le hubiese sido denegada durante el curso de la causa.

Art. 275. Siempre que se denegare la declaracion de pobreza, se condenará en las costas al que la hubiere solicitado.

Art. 276. Contra la sentencia firme que resolviere negativamente el incidente de pobreza, procederá solamente el recurso de casacion ante la Sala segunda del Tribunal Supremo.

Art. 277. Los que fueren declarados pobres, disfrutarán de los beneficios siguientes:

1º. El de exencion del pago de honorarios y derechos al Abogado que les hubiese defendido y al Pro-

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por linea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.º En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

curador que les hubiese representado, y de los honorarios e indemnizaciones correspondientes á los peritos que hubieren declarado á su instancia.

2º. El de la exencion del pago de derechos de Arancel y del reintegro del papel de oficio empleado en la causa.

Art. 278. La declaracion de pobreza no eximirá á aquel á cuyo favor se hubiere hecho de la obligacion de pagar las costas en que fuese condenado, si se le encontraren bienes con que hacerlas efectivas.

Art. 279. El declarado pobre, deberá pagar los gastos de su defensa:

1º. Siempre que por resultado de la causa percibiese alguna cantidad. En este caso, será destinada la tercera parte de lo percibido al pago de los expresados gastos, en la porcion que fuese necesaria.

Si dicha tercera parte fuese menor que el total de los gastos, no se destinará mayor parte á su pago, habiendo de aplicarse aquella á prorata á las partidas que los compongan.

2º. Siempre que se justifique, por los que tengan derecho á los gastos expresados, que durante la causa se encontraba el declarado pobre en alguno de los casos en que no deben otorgarse los beneficios de la defensa en este concepto.

CAPÍTULO III.

De las notificaciones, citaciones y emplazamientos.

Art. 280. Las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se practicaren fuera de los Estrados del Juzgado ó Tribunal, se harán respectivamente por el Secretario, alguacil ó por un Oficial de Sala.

Art. 281. Para la practica de las notificaciones, el Actuario ó Se-

cretario que interviniere en la causa, extenderá una cédula, que contendrá:

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Nº 134.

Circular número 90.

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia Civil, Cuerpo de Orden público, y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de la joven Balbina García, poniéndola á mi disposición en caso de ser habida; la que desapareció de casa de su padre Francisco García Campo, vecino de Olivares, parroquia de San Pedro de los Arcos, del Ayuntamiento de Oviedo. Esta joven tiene trece años de edad, aunque por su escaso desarrollo, apenas representa 8 o 9, ojos castaños, pelo castaño claro, nariz corta, cara menuda y buen color, viste de aldeana, al uso del país, y gasta madres.

Oviedo 18 de Febrero de 1880.— El Gobernador, Manuel Starico y Ruiz.

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión del día 29 de Enero de 1880.

Presidencia del Sr. Márquez de Vigo.

Alberto Márquez y Medina de la tarde con asistencia de los señores Márquez de Vigo, Presidente, García Bernardo, Blanco, Marqués del Real Trasporte, Morán, Castañón, Gil, Argüelles, Ballina, Prado, Traviesas, Ordóñez, Funes, Castaño, Suárez, Grana y Suárez Inclán, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Dijo cuenta del siguiente dictamen de la Comisión de Hacienda:

Eximos Señor:

La Comisión de Hacienda ha examinado el presupuesto adicional al ordinario de gastos e ingresos de la provincia para el corriente año económico, y atendiendo á que las

partidas que se consignan son en su mayor parte, reproducción de cantidades que figuraron en el presupuesto del último ejercicio, á las cuales no se ha dado inversión, créditos para satisfacer servicios realizados y sumas votadas ya por la Diputación, según se expresa en las relaciones respectivas, es de parecer que V. E. puede servirse aprobarlo, dejando en suspensión la partida de 175000 pesetas que en el capítulo primero de la sección segunda se consigna para la adquisición de terrenos y gastos de instalación de una Granja-escuela de Agricultura, hasta que V. E. acuerde lo que estime conveniente sobre este importante asunto en vista del proyecto sometido á su examen.

En el capítulo segundo de gastos voluntarios se reproducen las consignaciones de 250000 pesetas para subvencionar á los Ayuntamientos en la construcción de caminos vecinales y otra suma igual para las cuatro carreteras provinciales de Belloño á la de Sahagún á las Arriondas, de Santullano al puerto de San Isidro, de Teverga á Caranga y de Navia á Grandas de Salime.

Si es del mayor interés para la provincia el que se dé un grande impulso á sus vías de comunicación en el presente año, la apertura de obras públicas reviste mayor importancia por la necesidad de dar jornales para atenuar la miseria que amenaza á causa de la falta de cosechas en el año último.

Teniendo en cuenta esta circunstancia especial, la Comisión de Hacienda encuentra muy oportuna la indicación que se hace en la Memoria que acompaña al presupuesto, con el fin de que V. E. acuerde pedir autorización al Gobierno de S. M. para disponer durante los seis meses del período de ampliación del año económico de 1879 a 1880 de los créditos votados para carreteras y caminos vecinales con destino al pago de las que se ejecuten en dicho período, considerando aquella subsistente hasta 31 de Diciembre en que se cierra definitivamente el ejercicio.

Esta autorización es del mayor interés, por que el artículo 30 de la Ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 dispone que el presupuesto no se considerará vigente sino en el año económico a que corresponda, quedando anulados los créditos de que no se hubiese hecho uso durante el mismo año, y de atenerse la ordenación de pagos a esta prescripción, quedarán suspendidas las obras en primeros de Julio próximo con daño para la provincia y para la clase menesterosa que necesita de jornales para atender á su subsistencia.

En la parte de ingresos, el presupuesto no ofrece observación alguna, ni pues los que se consignan son pór resultas del presupuesto liquidado en 31 de Diciembre último que se incorporan al vigente y 144 pesetas 84 céntimos importe del repartimiento practicado con arreglo á la ley de 30 de Julio de 1878 para atender á los gastos de defensa contra la filoxera.

La Diputación acordará como siempre lo más acertado.—Oviedo 29 de Enero de 1880.—Félix de la Ballina.—Nicolas Suárez Inclán.— Eduardo Castaño.—Eugenio de Prado.—Benigno D. Gil.

Declarado el asunto de carácter urgente, con vista del expreso dictamen, fué aprobado el Proyecto de presupuesto adicional en la forma siguiente:

Presupuesto de Gastos.

SECCION PRIMERA.

Capítulo segundo.

Pesetas.

Artículo 1.º Para pago de honorarios devengados por los facultativos en los reconocimientos de quintos del reemplazo de 1879.	16.702,50
Para pago de la gratificación al facultativo encargado de la observación de los quintos del último reemplazo, destinados á la misma.	1.000
Art. 2.º Para pago de las cuentas de los bagajes servidos por administración en el Ayuntamiento de Llanera en los años económicos de 1871-72 á 1873-74.	102,86
	Capítulo 4.º
Art. 5.º Para pago del último plazo del premio de enganche a los voluntarios del Batallón Cazadores de Covadonga.	31.017,5

Art. 3.º Para obras de reparación en la Escuela Normal de Maestros.	1.705
Personal de la Escuela Normal de Maestros.	500
Material de id.	682,48
	Capítulo 6.º
Art. 2.º Material del Hospital provincial.	71.997,10

Resultados por adición de ejercicios cerrados del mismo.	52.923,66
Art. 3.º Material de la Casa de Caridad de S. Lázaro.	380,89
Resultados por adición de ejercicios cerrados del mismo.	200
Art. 4.º Material del Hospicio provincial.	4.512,03
	Capítulo 7.º
Art. 1.º Para la reunión de fondos con destino á la reforma de la Cárcel de Avilés.	135.000

	SECCION SEGUNDA.
	Capítulo 1.º
Art. único. Para la reunión de fondos con destino á la construcción de un local para dormentes en el Hospital provincial.	80.000
Para la adquisición de terrenos y gastos de instalación de una Granja-escuela de agricultura en la provincia.	175.000
Quedando en suspensión esta partida hasta que se acuerde lo	1.000

que se estime conveniente respecto al proyecto pendiente de discusión.

Capítulo 2.º

Art. 2.º Para pago de la subvención concedida en 1872 al Ayuntamiento de S. Tirso de Abres para las obras del puente sobre el río Eo.

1.125

Para subvenciones á los Ayuntamientos para obras de caminos vecinales con arreglo á la ley del ramo y debiendo acordarse las subvenciones por la Diputación.

250.000

Para pago de estudios, expropiaciones y obras de nueva construcción en las carreteras provinciales de

Beleno á la de Sahagún á las Arriondas por Sellado.

50.000

Santullano al puerto de S. Isidro.

75.000

La Plaza (Teverga) á Caranga.

75.000

Navia á Grandas de Salime por Coaña, Boal, Illano y Pezo.

50.000

Capítulo 4.º

Art. único. Para pago á D. Joaquín del Valle, escribiente temporero de la Junta provincial del Censo de población, de labores devengados hasta 30 de Junio de 1879.

237,50

Por importe de la suma con que la Excelentísima Diputación se suscribió para atender á las desgracias ocurridas en las provincias de Murcia, Almería y Alicante, como motivo de las inundaciones.

5.000

Para los gastos que puedan ocasionar las medidas que se adopten contra la filoxera.

144,84

Para el asilo de huérfanos fundado por el Presbítero don Domingo Vinjox.

1.000

Para los Hospitales de Avilés, Cangas de Tineo, Gijón, Llanes, Villaviciosa, Pravia, y demás de

esta clase que existan en la provincia,

5.000

Para adquisición y encuadernación de obras con destino á la Biblioteca de esta Corporación.

1.000

SECCION TERCERA.

Capítulo único.

Resultados por adición de ejercicios cerrados. 1.073,50

Presupuesto de ingresos.

SECCION PRIMERA.

Capítulo 6.

Art. único. Resultados de ejercicios cerrados del Instituto provincial de 2 en seña. 257,67

Art. único. Resultados del Hospital provincial. 159.322,71

Ingresos propios de la Casa de Caridad de San Lazaro. 580,89

Resultados de ejercicios cerrados del Hospital provincial. 18.145,76

SECCION SEGUNDA.

Capítulo 1.

Art. único. Reparamiento especial en caso necesario entre los Ayuntamientos que deben contribuir a los gastos de defensa contra la filoxera. 144,80

SECCION TERCERA.

Capítulo 1.

Art. 1.º Existencia en 31 de Diciembre de 1879. 687.865,68

Art. 2.º Créditos pendientes de recaudación procedentes de intereses de efectos públicos. 97,78

Id. por recargos sobre las contribuciones directas. 9.014,29

Id. procedentes de los repartimientos para cubrir el déficit del presupuesto provincial en los años económicos de 1870-71 a 1874-75. 258.756,12

Pesetas. Pesetas. Pesetas. Pesetas. Pesetas.

916.196 40 2.002.658 36 34.427 25 34.401 25

1.086.462 36 902.900 41 2.037.086 74

1.131.185 36 1.131.185 74

Gastos del presupuesto ordinario. Sobrante. 1.073,50

Id. del adicional. Ingresos del presupuesto ordinario. 1.073,50

y dedicándolo. En que los ingresos del presupuesto del Hospital superan a los gastos, resta una sobrante en el general de pesetas.

De conformidad con el dictámen de la propia Comisión de Hacienda, se acordó pedir autorización al Gobierno de S. M. para disponer durante los seis meses del período de

ampliación del año económico de 1879-80, de los créditos votados para carreteras y caminos vecinales con destino al pgo de las que se ejecutan en dicho período, considerando aquellos subsistentes hasta el 31 de Diciembre en que se cierre definitivamente el ejercicio.

Se acordó que quedase sobre la mesa los dictámenes de la Comisión de Obras públicas relativos a la subvención solicitada por el Ayuntamiento de Cangas de Onís con destino a la construcción de tres puentes y sobre el pago de la concedida al Ayuntamiento de Muros para construcción del camino vecinal de Muros a la playa de Aguilar.

Abierta discusión por artículos sobre las bases presentadas por la Comisión especial de Beneficencia para la reforma en la organización de los Establecimientos provinciales del ramo, y leída la primera que dice: «Que bajo la inspección de una Junta especial, compuesta de señores Diputados, se centralicen en cuanto sea posible, los servicios de la administración de los tres Establecimientos de esta ciudad, concentrando en las oficinas de la Diputación la contabilidad e intervención de los ingresos de los mismos.»

Sin discusión fué aprobada por mayoría.

Leyóse la base segunda proponiendo que debiendo determinarse por los reglamentos la plantilla de empleados que hayan de prestar servicios en dichos Establecimientos, se aplique hasta su formación la provisión de la plaza vacante de Director del Hospital, así como de cualquiera otra que vacare durante este intermedio.

Sin discusión fué aprobada por mayoría.

Leyóse la tercera por la que se propone que se utilicen los servicios de los actuales empleados siguiendo prestándoles como hasta aquí, y formada que sea dicha plantilla y aprobada, se les de colocación en ella según la respectiva categoría que hoy tienen.

Sin discusión fue aprobada.

Deja la presidencia el Sr. Méndez de Vigo que pasa a ocupar el señor Blanco.

Abierta discusión sobre el articulado del dictámen de la Comisión especial de Beneficencia respecto al proyecto de nuevo Hospital y quedó la base 1.º por la que se propone «se acuerde la creación de un nuevo Hospital, por ser insuficientes y carecer de las condiciones higiénicas y de salubridad

el que hoy ocupan los enfermos de ambos sexos.»

El Sr. Méndez de Vigo pidió la palabra, y obtenida, dijo que no se opondrá a que la provincia tenga un Hospital mejor que el actual, si es que hay recursos para construirlo; que en su concepto el Hospital actual no reúne los extraordinarios defectos que se le suponen y si se construye otro la provincia se verá en la necesidad de atender al déficit de su presupuesto; que el edificio es sólido; que si bien oye decir que es insalubre por no tener sus salas la capacidad necesaria y atendida su situación debe observar que es bastante amplio y que si bien algunas, no todas, las salas no tienen el ámbito suficiente, esto es debido a que el edificio no fué construido expresamente para Hospital.

Que el punto en que se halla es higiénico puesto que está rodeado de arbolado, y que no acepta que se diga que se halla colocado dentro de la población, puesto que se halla en un extremo de la misma y aislado, distando cuando menos 15 metros de las casas más próximas, debiendo advertir, que en todas las poblaciones los Hospitales están situados en el interior de las mismas.

Que no conceptúa necesario el derribo del actual Hospital, porque el edificio por su solidez y amplitud puede tener otras aplicaciones, como por ejemplo, el de asilo de pobres, y que lo que debiera hacerse sería levantar las crujías del Sur y Este para dar más capacidad a las salas, cuyo gasto no pasaría, según un Arquitecto, de siete mil duros, ó bien levantar un tercer piso cuyo gasto no pasaría de 20.000 duros, y además el Maquinismo que lo pasaría de 28.000, y que, por lo tanto, mejor sería estudiar las reformas que pueden hacerse en el actual edificio, que no pensar en gastar dos millones en otro nuevo, y que en todo caso, conceptualmente más ventajoso que se empleara esta cantidad en subvencionar los Ayuntamientos para que construyeran Hospitales municipales, y concluyó haciendo algunas observaciones acerca de lo deficiente de la educación de los acogidos en el Hospicio.

El Sr. Ballina contestó que alababa la idea del Sr. Méndez de Vigo de que los Hospitales se extendieran por la provincia, y era asunto de que debía ocuparse la Diputación, que en cuanto al actual Hospital declarado provincial en virtud de R. O., por más que sea sólido, no reúne condiciones higiénicas, según varías facultativos, ni por su construcción ni por su situación, habiendo alguna calle en que se sienten enfermedades propias de las emanaciones del Hospital; que las salas carecen del aire suficiente respirable para el número de camas que contienen, y además no hay las necesarias para la separación de las diversas enfermedades y la de enfermos y convalecientes; que el local para deméntes no reúne condición alguna buena y que la construcción de un nuevo Hospital responde a la opinión unánime facultativa, que declara las malas condiciones del actual.

El Sr. Gil preguntó si existía pliego o proyecto del nuevo Hospital para saber los recursos que para ello necesitaba la Diputación.

El Sr. Ballina contestó que luego se presentaría.

El Sr. Gil continuó manifestando que estaba conforme con muchas de las ideas del Sr. Méndez de Vigo, pudiendo dar-

se al Hospital actual condiciones de ventilación por medio de crujías, y que creía su situación era saludable además de que ofrecería muchos inconvenientes el que se situara fuera de la población.

El Sr. Presidente atendiendo lo avanzado de la hora, suspendió la discusión, y señaló para la orden del día de mañana la discusión pendiente y dictámenes que se hallen sobre la mesa, y levantó la sesión.

El Jefe de la Secretaría, Ignacio España.

Núm. 111.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS E INVESTIGACION DE BIENES NACIONALES, DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia de Oviedo, y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1854 y 1.º de Julio de 1866 é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMADE para el día 22 de Marzo próximo a las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y Escribano don José Rodríguez.

Bienes del Estado.

Estado.—Rústicas.

Partido de Infesio.

Menor cuantía.

Subasta de fincas en quiebra por falta de pago de plazos vencidos.

Número 628 antiguo y 1.608 moderno del inventario.—Un trozo de terreno en abertal que radica en el sitio de la Peruyal donde dicen Robledal de Llamas, lugar de Escoto de Llamas, parroquia de Biabano, concejo de Parres, procedente del Estado: extensión 16 y cuatro días de bueyes (2,05,68 hectáreas,) de tercera clase, y contiene 27 robles de infima calidad; linda Este con castañedo de D. Manuel de Pando y de los herederos de Baltasar de Vega, Sur con heredad de D. José del Cueto, Norte castañedo de José Cuyar y heredad de Manuel de Granda y Oeste castañedo de Manuel González y José del Valle. Se ha capitalizado por la renta de 18 pesetas, graduada por los peritos en 405 y tasada el arbolado en 20 pesetas y el terreno en 460, que hacen 480 pesetas, tipo para la subasta.

Cou el número 628 del inventario del Estado, la remató D. Sandalo Sanchez, con fecha 19 de Agosto de 1864 en la cantidad de 21.700 reales, y se le adjudicó por la Junta superior de ventas en 13 de Octubre del mismo año.

Ha sido tasada por los peritos D. Rosendo de Cuesta y D. Francisco Cofiño, el primero nombrado por la Hacienda,

Partido de Llanes.

Número 819 antiguo y 1.680 moderno del inventario.—Una finca á labor sita en el punto nombrado Joo, términos de Riensenra, eria de Vega, parroquia de Nueva, concejo de Llanes, procedente de la Obra pía de Espinama, hoy del Estado, que lleva José del Valle: extensión 1 y 1/4 días de bueyes (15,70 áreas,) de tercera clase; linda Norte el elevador, Sur y Este Sr. Conde de la Vega y Oeste sebe. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Con el número 819 del inventario de Instrucción pública la remató D. Evaristo del Valle con fecha 19 de Marzo de 1863 en la cantidad de 1.065 reales, y se le adjudicó por la Junta superior de ventas en 11 de Junio del mismo año.

Número 830 antiguo y 1.681 moderno del inventario.—Una finca á labor sita en el punto nombrado el Barredo, en término de este nombre, parroquia, concejo y procedencia que la anterior, que llevan los herederos de Antonio del Sastre: extensión 1/3 de dia de bueyes (4,14 áreas,) de tercera clase; linda Nor-

te D. Rafael Martínez, Sur Rafael Gutiérrez, Este y Oeste María Gutiérrez. Se ha capitalizado por la renta de 2 pesetas, graduada por los peritos en 45 y tasada en 50 pesetas, tipo para la subasta.

Con el número 830 del inventario de Instrucción pública la remató D. Juan Villa González con fecha 23 de Marzo de 1863 en la cantidad de 1.045 reales, y se le adjudicó por la Junta superior de ventas en 30 de Abril del mismo año.

Número 278 antiguo y 1.682 moderno del inventario.—Un terreno destinado a pasto y rozo en abertal, sito en el punto nombrado del Hombreruerto, término de la Borbolla, parroquia de Santa Eulalia de Carranzo, concejo de Llanes, procedente de comunes y hoy del Estado: extensión 12 días de bueyes (1,50,00 hectáreas,) de íntima calidad; linda Norte herederos de Simón Díaz, Sur y Oeste terreno comun y Este riego y Toribio de Mier. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 180 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Con el número 278 del inventario de Propios la remató D. Vicente Sánchez con fecha 19 de Mayo de 1864 en la cantidad de 2.050 pesetas, y se le adjudicó por la Junta superior de ventas en 7 de Julio del mismo año.

Número 280 antiguo y 1.683 moderno del inventario.—Un terreno en abertal destinado a pasto y rozo, sito en el punto nombrado Cuesta de Arna, término de la Borbolla, parroquia de Santa Eulalia de Carranzo, concejo de Llanes, procedente de comunes, hoy del Estado: extensión 13 días de bueyes (1,68,00 hectáreas,) de íntima clase; linda Norte herederos de Vicente de la Vega, Sur terreno abertal de Teresa Sorío, Este Pedro García y Oeste terreno comun. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 180 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Con el número 280 del inventario de Propios la remató D. Vicente Sánchez con fecha 19 de Mayo de 1864 en la cantidad de 2.210 reales, y se le adjudicó por la Junta superior de ventas en 7 de Julio del mismo año.

Número 10.575 antiguo y 1.684 moderno del inventario.—Una finca a prado, sita en el punto nombrado de la Iglesia, eria de Bricia, parroquia de Posada, concejo de Llanes, procedente del Cabildo Catedral, hoy del Estado, que lleva Francisco de Obeso: extensión medio dia de bueyes (6,29 áreas,) de segunda clase; linda Norte herederos de D. Rodrigo Nava, Sur camino, Este Pedro Pérez y Oeste Carlos González. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 180 y tasada en 200, tipo para la subasta.

Con el número 10.575 del inventario del Clero la remató don Pedro Cantón con fecha 11 de Junio de 1866 en la cantidad de 400 escudos, y se le adjudicó por la Junta Superior de ventas en 31 de Agosto del mismo año.

Número 10.583 antiguo y 1.685 moderno del inventario. Una finca a labor, sita en el punto nombrado Abajo de la Iglesia, término de Bricia, parroquia de Posada, concejo de Llanes, procedente del Cabildo Catedral, hoy del Estado, que lleva Antonio Pérez: extensión 3/4 de dia de bueyes (9,68 áreas,) de segunda clase; linda Norte Ramón Pérez, Sur sendero, Este y Oeste finca que fue del Estado. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasada en 260 pesetas, tipo para la subasta.

Con el número 10.583 del inventario del Clero la remató don Pedro Cantón con fecha 11 de Junio de 1866 en la cantidad de 390 escudos y se le adjudicó por la Junta Superior de ventas en 31 de Agosto del mismo año.

Número 10.535 antiguo y 1686 moderno del inventario.—Una finca a labor y pasto, sita en el punto nombrado Embornijo, eria Nueva, parroquia de Porcia, concejo de Llanes, procedente de las Agustinas de Llanes, hoy del Estado que lleva Pedro Perdones: extensión 113 de dia de bueyes (459 áreas,) de tercera clase; linda Norte herederos de don Manuel de la Isla, Sur Domingo de Haces, Este cueto y Oeste Manuel Villar Nieto. Se ha capitalizado por la renta de 1 peseta, graduada por los peritos en 22,50 y tasada en 25 pesetas, tipo para la subasta.

Con el número 10.535 del inventario del Clero la remató don Juan Sordo, con fecha 25 de Junio de 1866 en la cantidad de 62 escudos, y se le adjudicó por la Junta Superior de ventas en 31 de Agosto del mismo año.

Número 11.518 antiguo y 1.687 moderno del inventario.—Una finca a prado, sita en el punto nombrado Fortadas, eria Forrera, parroquia de Poó, concejo de Llanes, procedente de las Agustinas de Llanes, hoy del Estado, que lleva Faustino Romano: extensión 1/2 dia de bueyes (6,29 áreas,) de tercera clase; linda Norte doña Josefa de Año, Sur Hilario de Año, Este Joaquín de Payo y Oeste Rita Sánchez. Se ha capitalizado por la renta de 5 pesetas, graduada por los peritos en 112,50 y tasada en 125 pesetas, tipo para la subasta.

Con el número 11.518 del inventario del Clero la remató don Manuel San Roman con fecha 15 de Mayo de 1867 en la cantidad de 82 escudos, y se le adjudicó por la Junta Superior de ventas en 11 de Julio del mismo año.

Número 6.118 antiguo y 1.688 moderno del inventario.—Una finca a labor sita en el punto nombrado Huera, eria de Hontoria, parroquia de este nombre, concejo de Llanes, procedente de los mansos de dicha parroquia, hoy del Estado, que lleva Manuel Corrales: extensión dos días de bueyes (26,18 áreas,) de segunda clase; linda Norte y Este camino, Sur ciervo y Oeste Ferrería de la Vega, y Juan López. Se ha capitalizado por la renta de 20 pesetas, graduada por los peritos en 450 pesetas y en venta en 500, tipo para la subasta.

Con el número 6.118 del inventario del Clero la remató don Manuel Rodríguez con fecha 8 de Octubre de 1869 en la cantidad de 610 escudos, y se le adjudicó por la Junta Superior de ventas en 8 de Noviembre del mismo año.

Número 6.132 antiguo y 1.689 del moderno del inventario.—Una finca a labor sita en el punto nombrado Habaricga, eria de Hontoria, parroquia de este nombre, concejo de Llanes, procedente de los mansos de dicha parroquia, hoy del Estado, que lleva Manuel Corrales, extensión 1 y 1/2 dia de bueyes (17,60 áreas,) de segunda clase; linda Norte y Sur suco Este Antonio Vega y Oeste finca de esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 16 pesetas, graduada por los peritos en 360 y tasada en 400 pesetas, tipo para la subasta.

Con el núm. 6.132 del inventario del Clero la remató don Manuel Rodríguez con fecha 8 de Octubre de 1869 en la cantidad de 461 escudos, y se le adjudicó por la Junta Superior de Ventas en 8 de Noviembre del mismo año.

Número 11.035 antiguo y 1690 moderno del inventario.—Una finca de labor y prado, sita en el punto nombrado del Arco, término de Puerta, eria Chica, parroquia de Vidiago, concejo de Llanes, procedente de Mansos, hoy del Estado, que lleva Esteban Aparicio: extensión uno y medio días de bueyes (19,84 áreas) de tercera clase; linda Norte Pedro Posada, Sur Juan de Posada, Este Francisco Malleda y Oeste Ramón Prado. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 180 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Con el num. 11.035 del inventario del Clero la remató don Manuel Rodríguez con fecha 18 de Enero de 1870 en la cantidad de 220 escudos y se le adjudicó por la Junta Superior de Ventas en 21 de Marzo del mismo año.

Han sido tasadas por los peritos don Braulio Varela y don Francisco Parres, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS

1. No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta. Tampoco se admitirá postura a persona alguna sin que antes acredite haber depositado el 5 por 100 de la cantidad del tipo de subasta de cada finca, conforme a lo prevenido en la ley de 9 de Enero de 1877 e instrucción para su cumplimiento de 20 de Marzo del mismo año.

2. Los bienes y censos que se vendan, por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se engañan a pagar en metálico en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero se pagará al contado a los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

3. Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior las fincas que salgan a primera subasta por un tipo que no excede de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4. Segun resulta de los antecedentes y demás actos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata, no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determina.

5. Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortización sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad a la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas o por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 días, desde la posesión. La tasa de posesión podrá ser gubernativa o judicial según convenga a los compradores. El que, verificado el primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.

6. El Estado no anulará las ventas por faltas o perjuicios causados por los agentes de la Administración e independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles o criminales que procedan contra los culpables.

7. Con arreglo á lo dispuesto por los arts. 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieren de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que ésta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se darán estos por curso á las citaciones de edición que se hicieran al Estado, quedan-

do sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el artículo noveno del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa si no cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la administración demore por más de seis meses la resolución fiscal, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales.

8. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

9. Conforme lo prevenido en el artículo 162 de la Instrucción de 13 de Mayo de 1855, no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que hayan sido declarados en quiebra.

10. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de primer de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen después de 13 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exención del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes establecida en el párrafo décimo de la base sexta, Apéndice letra C. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes á directo para los efectos de la excepción consignada en el párrafo décimo de dicha base sexta los concesionarios que hayan cumplido ó cumplido con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868 ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora; estendiendo este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesión, cumpliendo estos requisitos aunque hayan emitido los fijados en la orden de 23 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazo posteriores al primero, se regirán por lo dispuesto en la citada base sexta siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872, (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente, inserta en el «Boletín oficial» de esta provincia, número 24, del 3 de Agosto del mismo año).

11. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual día y hora en Infiesto y Llanes en cuyos términos judiciales radican las fincas anunciadas.

Oviedo 7 de Febrero de 1880.—El Comisionado principal de Ventas, José Pérez Santamarina.

NOTAS.

1. Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de Proprios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas de Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y los pueblos.

2. Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que en su nombre, origen cláusulas de su fundación, á excepción de las colatinas Capellanías de sangre.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

SUCURSAL
DEL BANCO DE ESPAÑA.
Hallándose vacante la plaza de Recaudador de contribuciones del concejo de los Reguera, dotada con el haber anual de seiscientas pesetas, se avisa al público a fin de que los que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes al Sr. Director de estas oficinas, hasta el 29 del corriente.

Oviedo 6 de Febrero de 1880.—El Oficial Secretario, Rafael Mey.

Imp. de Amalio Pumarés.